



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 005-2018-00067-00 DE BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y OTRO.*

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en *este expediente*. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 058-2017-01014-00 DE BANCO DE OOCIDENTE S.A. contra EMIR MAPE GABALÁN.*

En atención a la solicitud de terminación del proceso incoada por el profesional del derecho Julián Zarate Gómez (fls. 117 y 118 C1), el Despacho le requiere para que con documentación idónea acredite su habilitación adjetiva en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 017-2017-01331 00 DE BANCO DE BOGOTÁ
contra EDGAR ANTONIO GIRLADO DÍAZ.*

En atención a la solicitud de terminación del proceso depositada por el extremo pasivo del trámite, el interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito en debida forma, esto es, de conformidad con lo estipulado en el mandamiento de pago.

O, en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

**Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 036-2019-00922 00 DE FABIO JOSÍAS POLANCO contra MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ CERQUERA.*

En atención a la solicitud de terminación del proceso depositada por el profesional del derecho Víctor Julio Pineda Toscano, las partes habrán de estarse a lo dispuesto en providencia de veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

En caso de no ser posible lo anterior, el interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito en debida forma, esto es, de conformidad con lo estipulado en el mandamiento de pago.

O, en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

**Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 038-2017-00448-00 DE CANAPRO contra BLANCA NIRIA CASALLAS.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros obrantes en el proceso de la referencia al extremo ejecutado – *sí los hubiere* –.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 081-2018-00312-00 DE CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL NORTE AGRUPACIÓN 1 P.H. contra ADALGIZAPÉREZ CASTELLÓN Y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 008-2019-00887-00 DE COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA contra ANDRÉS ALARCÓN GARCÍA Y OTRO.*

Con antelación a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el profesional del derecho Richard Giovanni Suárez Torres, el Despacho requiere al profesional del derecho, para que acredite su legitimación adjetiva mediante documento idóneo y/o aporte Certificado de Existencia y Representación de **COTRAFA FINANCIERA**, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario